



Rad. 08001-31-53-006-2010-00009-00

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso ORDINARIO promovido por CLAUDIA JANETH ORJUELA ROA y OTRO contra MUVAR y VAMARVI SCA. Informándole de memorial -Sírvasse proveer.

Barranquilla, Junio 22 de 2.021.

JOSÉ DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Junio Veintidós (22) De Dos Mil Veintiuno (2.021). -

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que la Dra. LINA MARIA PAEZ VALENCIA, en calidad de apoderada de la parte demandada, sociedad MUVAR Y VAMARVI S. EN C., solicita la remisión vía correo electrónico del dictamen rendido por el perito GERMAN ANGULO DOMINGUEZ, debido a que no ha podido tener acceso al mismo a través del portal TYBA.

Según la Corte Constitucional T-130-17" el expediente es un elemento constitutivo del debido proceso, condición necesaria para el ejercicio del derecho de defensa y componente del derecho de acceso efectivo a la administración de justicia. Este derecho, sujeto a restricciones razonables y proporcionales como cualquier otro derecho, encuentra sustento en la Constitución y en el Bloque de Constitucionalidad..."

Con respecto de la notificación de los actos procesales es un elemento imprescindible del debido proceso, solamente el conocimiento de las decisiones que afectan a una persona le permite actuar respecto de ellas, esto es, defenderse. La notificación es una expresión del carácter público del proceso para aquel, cuya situación se está definiendo dentro del mismo. Sobre la trascendencia del principio de publicidad en el debido proceso la Corte Constitucional ha sostenido: "(...) Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas". Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los presupuestos de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

democracia participativa colombiana (Artículo 2º) y como uno de los principios de la administración pública (Artículo 209.)”

En el asunto objeto de debate, se tiene que ante la manifestación de la parte interesada, se procedió a verificar en el sistema Tyba y efecto le asiste razón a la petente toda vez que el aplicativo de consulta, no permite el ingreso al mismo, debido a que aparece en privado por cual se hace imposible acceder a la pericia rendida por el perito GERMAN ANGULO DOMINGUEZ, pesar a que mediante providencia del 08 de junio del año en curso, se fijó fecha para audiencia y se le corrió traslado al experticio rendido por esté.

En consecuencia, dada la situación advertida, en cuanto a la notificación de la providencia citada, procederá el despacho a ordenarla nuevamente por secretaría la notificación por estado de la providencia del 08 de junio del año en curso a efectos de que las partes puedan utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de los intereses y garantizar la publicidad de las decisiones judiciales.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1.- Ordénese nuevamente la notificación por estado de la providencia de fecha 08 de junio del año en curso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JSN

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

246ce2a66d4b77dc10616e547929da8cb843acd308633881e4edcac64d4fffd4

Documento generado en 22/06/2021 08:28:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95)3518421 – Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

